

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D C, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 2023-01186.**

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de SEGURIDAD EL PORTICO LTDA y en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE ALAMOS SUPER LOTE 1 PH, por las siguientes cantidades:

**Frente al “Acuerdo de pago Transacción”.**

1. Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023 conforme se precisa en el recuadro siguiente:

<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Valor cuota</b>
10 de agosto de 2023	\$9.243.849,00
10 de septiembre de 2023	\$9.243.849,00
10 de octubre de 2023	\$9.243.849,00
10 de noviembre de 2023	\$9.243.849,00

2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital antes descritas liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por la suma de \$9.243.849,00 m./cte correspondiente al capital acelerado contenido en el acuerdo de pago base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a Pedro José Porras Ayala como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

**Notifíquese,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

---

<sup>1</sup>Esta providencia se notificó por estado No. 146 de 4 de diciembre de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389ffde7620ee7417ff11ecacf6d34455b39e2187797fd3ec8947782e2648bc8**

Documento generado en 01/12/2023 03:08:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**